



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1570-SPA-908 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) hace más de 1 año la señora... tiene en su azotea a un perro labrador tamaño mediano adulto en una habitación, la habitación no cuenta con ventilación no le recoge la popo al animal y solo y no le pone suficiente comida ni agua el animal se ve muy delgado y pues esa habitación huele muy mal hay muchas moscas por la popo y ya han hablado los inquilinos con la señora de que haga algo por el animal y ella dice que ese animal no es de ella que se lo dejaron ahí cosa que es todavía peor el animalito llora mucho pues vive encerrado sin luz ni aire no tiene un trato digno... en el inmueble ubicado en calle Dr. la Vista, número 205, interior 6, colonia Doctores, es un edificio amarillo debajo de este edificio queda un taller dónde venden cosas de cuero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en calle Dr. la Vista, número 205, interior 6, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Atendiendo lo que antecede, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción



IV, llevó a cabo 4 reconocimientos de hechos, sin poder constatar la presencia del ejemplar canino en el domicilio descrito en la denuncia.

Por tales hechos y con el objeto de contar con mayores elementos que permitan continuar con la investigación, se estableció comunicación con la persona denunciante quien manifestó que el ejemplar canino ya no se encuentra alojado en el domicilio.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta entidad al domicilio de calle Dr. la Vista, número 205, interior 6, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc no se constató la presencia del ejemplar canino objeto del presente instrumento, asimismo la persona denunciante manifestó que dicho animal de compañía ya no es alojado en el sitio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
EJCH/dfg